

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA
EQUIDAD DE GÉNERO Y DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 números 24 y 15 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; el Decreto N° 27, de 2016, que aprueba el Reglamento Orgánico que determina la estructura interna de este Ministerio; el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.820, corresponde al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

2. Que, por su parte, la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece que es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil, reconociendo a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas.

3. Que, asimismo, el artículo 70 del referido texto legal determina que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia y el artículo 74 del mismo cuerpo normativo dispone que dichos órganos deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

4. Que, mediante resolución exenta N° 1546, de 2018, de esta procedencia, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (COSOC).



5. Que, esta secretaría de Estado ha considerado necesario actualizar el referido Reglamento, principalmente en relación a su conformación.

6. Que, en virtud de lo razonado precedentemente, corresponde la dictación del acto administrativo aprobatorio del nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, por lo tanto,

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (COSOC), cuyo texto se transcribe a continuación:

“ REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Título I: Definición y Objetivo

Artículo 1°.- El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante el Ministerio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro, que trabajen por el avance de la igualdad de género, de mujeres y diversidades sexo genéricas, que tengan relación con el quehacer institucional y que abordará temas relativos a sus políticas públicas, planes y programas, en concordancia con lo dispuesto en ley N° 20.280, que establece que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

Artículo 2°.- El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático que tiene como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el Ministerio. El Consejo tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en las políticas públicas que impulsa el Ministerio, velando por el fortalecimiento de la gestión pública participativa.

Asimismo, podrá aportar conocimientos y opiniones respecto de proyectos de ley, medidas, planes y programas referidos a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política, familiar y económica.

Título II: De la conformación, integración y funcionamiento

Artículo 3°.- El Consejo estará integrado por 15 consejeras/os de representación nacional y regional, con el fin de incorporar las consideraciones y perspectivas regionales y territoriales en el Consejo. Las/os consejeras/os deben formar parte de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título III del presente reglamento. El Consejo contará con una o un consejera/o que cumplirá las labores de Presidenta/e.

Formarán parte del Consejo, además de las/os 15 consejeras/os, dos funcionarias/os del

TCHC MDPSA JSCR CLDG



Ministerio, quienes tendrán a su cargo las tareas de Secretaría Ejecutiva y Secretaría de Actas, respectivamente. El Ministerio será responsable de la permanencia o cambio de las/os funcionarias/os ante el Consejo, velando por la continuidad del vínculo entre el Consejo y la Institución.

Con el objeto de enriquecer la interlocución y aprovechamiento de las instancias del Consejo, podrán ser convocadas/os a las sesiones, las y los funcionarios del Ministerio que la Secretaría Ejecutiva determine, de acuerdo a los temas a abordar en las sesiones.

Además, el Consejo podrá invitar a personas expertas en distintas temáticas, con acuerdo de la mayoría simple de las/os consejeras/os presentes en la sesión.

Artículo 4°. - Las/os consejeras/os permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectas/os por un periodo y no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos legislativos y demás iniciativas impulsadas por el Ministerio;
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos de competencia del Ministerio;
- d) Recomendar las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;
- e) Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía;
- f) Realizar propuestas sobre las políticas públicas, programas y medidas atingentes al quehacer del Ministerio, en el ciclo de la gestión;
- g) Informarse periódicamente de la gestión del Ministerio y de los avances en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 5°.- La/el Presidenta/e del Consejo será elegida/o por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y permanecerá en su cargo por el periodo de un año, con posibilidad de reelección. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar oficialmente al Consejo en las actividades que correspondan.
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio.
- d) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar las actas de sesiones y proponer mejoras a las mismas si corresponde.

Artículo 6°.- La/el Vicepresidenta/e del Consejo será elegida/o por el voto conforme de la mayoría simple del Consejo y permanecerá en su cargo por el periodo de un año, con posibilidad de reelección. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Subrogar a la/el Presidenta/e en las funciones señaladas en el artículo 5°, siempre que sea necesario.

Artículo 7°.- La/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo será nombrada/o por la Ministra/o, en tanto representante de la autoridad ante el Consejo y permanecerá en su cargo mientras no se ponga término a su designación. Son atribuciones del o la Secretaria/o Ejecutiva/o:

- a) Representar a la autoridad del Ministerio ante el Consejo;
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, con acuerdo de la/el Presidenta/e;
- c) Actuar como Ministra/o de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por cumplimiento del presente Reglamento;
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.



Artículo 8.- La/el Secretaria/o de Actas del Consejo será una/un funcionaria/o, designada/o por la/el Ministra/o, y permanecerá en su cargo mientras no se ponga término a su designación. Son atribuciones de la/el Secretaria/o de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo, las que deberán ser aprobadas por este. La redacción de las actas deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la sesión, y luego serán enviadas a la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, quién deberá remitirla a la/el Presidenta/e del Consejo. La/el Presidenta/e deberá responder en un máximo de 5 días hábiles, con su aprobación o modificaciones al acta, la que una vez aprobada por la/el Presidenta/e, deberá ser publicada en la página del Ministerio.

Título III: Del Programa de Trabajo Anual y las sesiones del Consejo

Artículo 9°.- El Consejo elaborará un programa de trabajo anual que establecerá el número de sesiones a realizar durante el año, y que deberá considerar al menos cinco sesiones ordinarias. Esto, sin perjuicio que, durante el año, en virtud de contingencias o necesidades del Ministerio, pueda citarse a sesiones extraordinarias.

La convocatoria a cada sesión será realizada por la secretaría ejecutiva, si n perjuicio de la posibilidad de que a lo menos un tercio de consejeros en ejercicio pueda solicitar, por medio de su presidencia, la realización de una sesión.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes cuando corresponda.

La fecha, hora y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias se informará a través de la página web del Ministerio y vía correo electrónico, junto con los temas que serán tratados en la sesión, con un plazo de 10 días hábiles de anticipación.

Se consignarán a través de un acta los asuntos y los acuerdos aprobados en las sesiones, que serán publicadas en el registro público digital de participación del Ministerio, resguardando siempre la protección de datos personales.

Artículo 10°.- En las sesiones ordinarias, deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la/el Secretaria/o Ejecutiva/o haya solicitado opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar en la sesión anterior y los temas que sean planteados por uno/a o más consejeros/as.

Artículo 11.- La/el Secretaria/o Ejecutiva/o podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante la página web del ministerio y vía correo electrónico, indicando fecha, hora y lugar de la sesión, así como las temáticas que se abordarán, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría absoluta de las/os consejeros/os en ejercicio así lo soliciten, y deberá ser anunciada de la misma forma indicada en el inciso anterior.

Artículo 12.- El Consejo deberá realizar un mínimo de cinco sesiones ordinarias en un año calendario. El quórum mínimo para que el Consejo pueda sesionar será la presencia de, al menos, 8 de las/os consejeras/os en ejercicio, y deberá estar presente, al menos, una/o de las/os representantes del Ministerio en el Consejo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, considerando para ello el número de consejeras/os asistentes a la sesión.

Sólo las/os consejeras/os tendrán derecho a voto. En caso de empate, el voto de la/el Presidenta/e será dirimente.



Las personas invitadas, que no sean representantes de organizaciones integrantes del Consejo, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 13.- En la primera sesión ordinaria de cada año se procederá a la elección de la/el Presidenta/e del Consejo, para lo que se requerirá la asistencia de más del 50% de las/os integrantes en ejercicio, debiendo elegirse a quién presidirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En caso de no contarse con el quórum suficiente en la primera sesión, la decisión podrá ser postergada para la segunda sesión ordinaria.

Si durante el periodo correspondiente la/el Presidenta/e dejase de formar parte del Consejo, por alguno de los motivos indicados en el artículo 26, se procederá en la siguiente sesión ordinaria a la elección de un/a nuevo/a Presidente/a.

Título IV: De la acreditación de Organizaciones y Elección de las/os Consejeras/os

Artículo 14.- Las/os integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio se elegirán mediante sufragio universal entre las personas designadas como candidatas por las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones que, a este efecto, llevará el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán inscribirse en dicho Registro y, en consecuencia, participar de la elección de consejeras/os serán: asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios, y similares, sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente, que trabajen en materias relacionadas con la igualdad de género, y que se relacionen con el quehacer institucional del Ministerio.

La inscripción en el Registro supone el derecho a voto en la elección de consejeras/os, independientemente de si la organización decida o no presentar una candidatura.

Artículo 15.- Las organizaciones que contribuyen a los objetivos del Ministerio se identificarán de acuerdo con los ejes de acción o temáticas que a continuación se señalan:

1. Derechos civiles y políticos: organizaciones que trabajen por la participación política y liderazgo de las mujeres; partidos políticos y sistemas electorales libres de sexismo y discriminación; representación equilibrada por género y proporcional; presencia de mujeres en cargos de toma de decisión, participación y liderazgo político de las mujeres fortalecer a las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas; migración, conflictos y procesos de paz; incorporación de las disidencias sexo genéricas en la vida política y social.

2. Derechos económicos: organizaciones encargadas y/o que se ocupen del trabajo, inserción laboral y/o emprendimiento de las mujeres, trabajo y control de recursos; derecho a la tierra; división sexual del trabajo; trabajo no remunerado y cuidados; protección y seguridad social; transmisión y generación de la pobreza; trabajo doméstico, remunerado e informal.

3. Derechos sexuales y reproductivos y salud integral: organizaciones que trabajen en áreas relativas a la información y educación sexual integral; servicios universales y accesibles para anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA; organizaciones dedicadas a la protección de la salud física y mental de las mujeres; mortalidad materna; orientación sexual e identidad de género; derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad; erradicación del embarazo de niñas, prevención del embarazo y la maternidad adolescente; maternidad saludable.

4. Derecho a una Vida libre de violencia y discriminación: organizaciones que trabajen para prevenir, derivar, estudiar, atender, asesorar y abogar por erradicar la violencia contra las



mujeres en sus distintas formas de manifestación, ejercida por la pareja o por terceros, en cualquier lugar ya sea en el trabajo, vía pública, espacios privados o ciberespacio; seguridad pública y ciudades; legislación y acceso a la justicia; contenidos educativos y medios de comunicación; estereotipos, sexismos, racismo, etnocentrismo, homo-lesbo-bi-transfobia y discriminación; organizaciones que trabajen por erradicar las violencias en el mundo virtual (redes sociales, web, videojuegos).

5. **Derechos sociales y culturales:** organizaciones que trabajen con la ciencia y tecnología de las comunicaciones con perspectiva de género, y por la transformación de pautas culturales; organizaciones que trabajen por el rol de las mujeres en las distintas áreas de la cultura, las artes y el patrimonio; organizaciones que trabajen temáticas de memoria y género; organizaciones que trabajen a favor de profundizar la igualdad de género en la educación.

6. **Derechos colectivos y ambientales:** organizaciones que trabajen con perspectiva de género, mujeres y medio ambiente; pertinencia cultural y territorial en temáticas de la tierra y el territorio, medio ambiente, y preservación del agua y los bosques; conocimientos ancestrales; desastres naturales y eventos extremos; cambio climático; ámbitos rural y urbano.

7. **Grupos específicos de mujeres y sus derechos:** Organizaciones de mujeres que trabajen por la transformación cultural de las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, desde la infancia a las personas mayores. Organizaciones de mujeres que trabajen por la promoción, reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios reconocidos en nuestro país, mujeres afrodescendientes, mujeres rurales y mujeres migrantes. Organizaciones que trabajen por la promoción, reconocimiento y garantía de los derechos de mujeres en situación de discapacidad y de niñas y adolescentes, etc. Organizaciones que trabajen por la promoción, reconocimiento y garantías de las mujeres de la Diversidad Sexogenérica.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral. Cada organización podrá inscribirse en sólo uno de los ejes de acción antes mencionados, de acuerdo con la labor que regularmente realicen. La postulación de candidaturas deberá ser para el eje de acción que la organización indique al momento de inscribirse.

Podrán ser candidatas/os las personas integrantes de las instituciones ya descritas, que sean postuladas por éstas, y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 16.- Las organizaciones sin fines de lucro deberán acreditarse mediante formulario físico disponible en las dependencias del Ministerio (nivel central y Secretarías Ministeriales Regionales), o mediante el formulario electrónico disponible en el portal web del Ministerio.

Será obligatorio informar lo siguiente para el proceso de acreditación:

- a) Identificación de la organización (nombre, teléfono, correo electrónico, dirección).
- b) Nombre de la/el o las/os representantes (RUT, Cargo, teléfono, correo electrónico, dirección).
- c) Representante de la organización para efectos de la votación (nombre, RUT, cargo, teléfono, correo electrónico).
- d) Ámbito de acción territorial (nacional, regional, local).
- e) Una breve misiva tamaño carta que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil.



Asimismo, se deberán acompañar obligatoriamente los siguientes antecedentes:

- a) Ficha de inscripción de organizaciones de la sociedad civil.
- b) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- c) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- d) Declaración jurada simple que acredite que la organización no esté afectada a inhabilidades.

No se considerarán idóneas aquellas organizaciones que hayan sido condenadas por maltrato a sus trabajadoras/es, como por ejemplo prácticas antisindicales, no respeto del fuero maternal, no pago de imposiciones, entre otras situaciones que atenten contra los derechos de las mujeres.

Artículo 17.- Para postular y/o patrocinar a candidatos/os al Consejo, las organizaciones acreditadas deberán presentar, en el plazo dispuesto para este fin, la siguiente documentación:

- a) Formulario de Postulación Candidata/o al Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y lo Equidad de Género.
- b) Declaración jurada simple de no estar afectada/o a inhabilidades para postular al Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
- c) Fotocopia de cédula de identidad de postulante.

No se considerará idóneo para una candidatura al Consejo a la persona que haya recibido sanciones por acoso laboral y/o sexual en el ámbito laboral, o que haya sido condenada por crimen o simple delito o por no pago de pensión alimenticia, o que tenga una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, o que tenga causas o condenas por Violencia Intrafamiliar.

Artículo 18.- Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar sólo una candidatura. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas serán clasificadas de acuerdo con los ejes de acción en que se desempeña la respectiva organización, según lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 19.- Cada organización tendrá derecho a un voto, en el cual deberá marcar una preferencia para cada una de las siete categorías contempladas en el artículo 15.

Las/os candidatas/os electas/os serán quienes obtengan las primeras mayorías en las respectivas categorías y así sucesivamente, en orden decreciente, hasta cubrir el número de cargos de cada categoría, seleccionando igual número de consejeras/os titulares que de suplentes.

Artículo 20.- Las/os 15 consejeras/os serán electas/os de acuerdo con los siguientes ejes de acción de las organizaciones indicados en el artículo 15 y el número de representantes por cada eje será el que a continuación se indica:

1. Derechos civiles y políticos: 1 representante
2. Derechos económicos: 1 representante
3. Derechos sexuales, reproductivos y salud integral: 1 representante
4. Derecho a una vida libre de violencia y discriminación: 3 representantes
5. Derechos sociales y culturales: 1 representante
6. Derechos colectivos y ambientales: 1 representante



7. Grupos específicos de mujeres y sus derechos: 5 representantes

Con el objeto de contar con un Consejo en que esté representada la realidad nacional y regional, se reservarán 2 cupos para asignar a las organizaciones de alcance regional más votadas, que no logren ser electas en ninguna de las categorías antes mencionadas.

Artículo 21.- De ser necesario reemplazar integrantes del Consejo, una vez terminado el período, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, que estará compuesta por cinco personas: dos serán elegidas por sorteo entre los/as integrantes de las organizaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines, y otras tres serán designadas por la/el Secretaria/o Ejecutiva/o de entre las/os funcionarias/os del Ministerio. La comisión electoral deberá conformarse 40 días hábiles antes del final del periodo del Consejo vigente.

Artículo 22.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la implementación y fiscalización del proceso electoral. Convocará a elección de consejeras/os mediante publicación en el portal web del Ministerio y fijará un período de 30 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y en la inscripción de candidaturas. Finalizado el plazo, se anunciará, a través del portal web del Ministerio, el padrón de las organizaciones debidamente acreditadas y que puedan participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Las funciones de la Comisión Electoral serán:

- a) Evaluar la postulación al Consejo de las distintas organizaciones; revisar que cuenten con los documentos e información solicitados; si faltare información o antecedentes, se dará aviso a la respectiva organización, vía correo electrónico, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente -en alguna de las oficinas regionales u oficina de partes del Ministerio-, los documentos o antecedentes requeridos. La no entrega de la información solicitada significará la eliminación de la postulación.
- b) Elaborar los votos.
- c) Estar presente en la respectiva urna el día de la votación repartiendo los votos, verificando la identidad de las organizaciones y garantizar que las mesas permanezcan abiertas durante siete horas el día de la elección.
- d) Realizar el conteo de votos, el cual será público. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración del acta del conteo y de otra en la cual se sistematizará la configuración del Consejo, con las/os consejeras/os electas/os, para cada uno de los ejes de acción definidos en el artículo 15, indicando, además, el orden de las suplencias para cada perfil.
- e) Publicar el acta con los resultados en la página web del Ministerio, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a siete días hábiles desde realizada la elección del Consejo.

Artículo 23.- Las/os consejeras/os resultarán elegidas/os de la siguiente forma:

1. La primera mayoría de la categoría Derechos civiles y políticos (las 2 mayorías siguientes serán las suplencias).
2. La primera mayoría de la categoría Derechos económicos (las 2 mayorías siguientes serán las suplencias).
3. La primera mayoría de la categoría Derechos sexuales, reproductivos y salud integral (las 2 mayorías siguientes serán las suplencias).
4. Las tres primeras mayorías de la categoría Derecho a una Vida libre de violencia y discriminación (las 6 mayorías siguientes serán las suplencias).
5. La primera mayoría de la categoría Derechos sociales y culturales (las 2 mayorías siguientes serán las suplencias).
6. La primera mayoría de la categoría Derechos colectivos y ambientales (las 2 mayorías siguientes serán las suplencias).
7. Las cinco primeras mayorías de la categoría Grupos específicos de mujeres y sus



derechos (las 10 mayorías siguientes serán las suplencias).

Las candidaturas con las dos primeras mayorías de las organizaciones con alcance regional más votadas y que no alcancen a ser electas en ninguna de las categorías anteriores también resultarán elegidas (las 2 mayorías siguientes como suplentes).

Readecuación de los cupos por categorías en caso de insuficiencia de candidaturas:

En el caso de que para una o más categorías, las organizaciones candidatas no alcancen a cubrir los cupos destinados a esa categoría, estos serán trasladados a la categoría sobre Derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Artículo 24.- En un plazo no mayor a 7 días hábiles a partir de la elección, el Ministerio publicará en el portal web institucional los resultados, informando sobre las candidatas/os electas/os para cada categoría como titulares y suplentes.

Artículo 25.- No podrán ser consejeras/os aquellas personas a quienes les afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionario/a en cualquier calidad del Ministerio;
- b) Ejercer un cargo de elección popular;
- c) Haber sido condenado o encontrarse formalizado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) Tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado y segundo de afinidad inclusive, con funcionarios/as del Ministerio; y,
- e) Ser integrante de la Comisión Electoral.

Artículo 26.- Las/os consejeras/os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo/a postuló;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que lo/a postuló;
- d) Ser condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva;
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año;
- f) Incurrir en algunas de las inhabilidades para ser consejero/a; y,
- g) Ejercer un cargo de elección popular.

Artículo 27.- En caso de cesación en el cargo de algún/a consejero/a, por cualquier causa, será reemplazada/o por la primera suplencia de la categoría requerida, y así sucesivamente.

Artículo 28.- Si se produce un empate de votos en la elección de consejera/o para una o más categorías que afecte la definición de corte entre candidatas/os electas y no electas, se procederá a seleccionar a la/el candidata/o mediante sorteo.

Artículo 29.- El presente reglamento podrá ser modificado mediante acto administrativo del Ministerio, de oficio o a petición fundada del Consejo de la Sociedad Civil.”

2° DÉJASE SIN EFECTO el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (COSOC), aprobado mediante resolución exenta N° 1546, de 2018, de esta procedencia.





3° PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

TCHC MDPSA JSCR CLDG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/KJNQWC-749>